



ACUERDO No. CSJMEA25-106  
19 de junio de 2025

“Por el cual se modifica el artículo 5 del Acuerdo CSJMEA25-105 de junio 19 de 2025”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las establecidas en la Ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo CSJMEA25-105 de junio 19 de 2025, se autorizó el compensatorio a **KAREN MARCELA PINEDA MORENO**, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Carreño para el 29 de junio de 2025; sin embargo, la fecha correcta para compensar la activación del turno de habeas corpus corresponde al 24 de junio de 2025 y no como allí se resolvió, motivo por el cual se considera necesario modificar en tal sentido el artículo 5° del Acuerdo CSJMEA25-105 de junio 19 de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°:** **°: Modificar** el artículo 5° del Acuerdo CSJMEA25-105 de junio 19 de 2025, en el sentido de autorizar el compensatorio solicitado por **KAREN MARCELA PINEDA MORENO**, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Carreño, para el 24 de junio de 2025, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2°: Comunicaciones:** : Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, a la Defensoría del Pueblo del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, al Instituto de Medicina Legal del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, a la Policía de infancia y de adolescencia del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, así como a los respectivos despachos judiciales.

**ARTÍCULO 3°: Publicación:** El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible en la Secretaría de cada Juzgado, Centros de Servicios Judiciales u Oficinas que hagan sus veces e igualmente se deberá dejar constancia escrita de la prestación de los turnos de disponibilidad en las dependencias anteriormente mencionadas.

A través de la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial y comunicarlo de manera expedita y masiva a la comunidad en general.

**ARTÍCULO 4°:** El presente rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los diecinueve (19) días de junio de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME25-910